

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2795

Santiago de Cali, Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2021-0003-00
DEMANDANTE: GERMAÍN PÉREZ RODALLEGA
DEMANDADO: JENNY NAYIBE CÓRDOBA ORTIZ

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante dentro del escrito de demanda, y teniendo en cuenta que fue aportada la caución solicitada para su decreto, por encontrarse acorde a lo señalado en los artículos 590 y 591 del C.G.P., este despacho accederá a su decreto.

De igual manera, en escrito el abogado Murcia Ome, solicita no se de aplicación a la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda, la cual será negada, por cuanto no hay razón para inaplicar lo dispuesto en los artículos reseñados en precedencia, máxime si la parte demandante cumplió con la respectiva caución que garantiza cualquier perjuicio que se pudiera llegar a causar.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-338693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de inaplicar la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

